



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2018-00186** 00

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente a la petente que la solicitud de amparo de pobreza y designación de abogado de oficio, fue resuelta desde el pasado 23 de febrero de 2021.

Por otro lado, considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad, sin que hasta el momento se haya notificado al abogado en amparo de pobreza de su designación y quien fuera nombrado para representar los intereses de la parte actora, es por lo que se ordena **REQUERIRLA** para que realice todas las gestiones tendientes a dar un **impulso efectivo** al trámite.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez notificado por **ESTADOS** el presente auto, el proceso permanecerá en secretaria por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb9ee0d45b2ed64dad7e162a883eea14401cb3fadea61cce564d76
851c9298f2**

Documento generado en 08/06/2021 07:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>